



RESOLUCION N° 1995 DE 2022

Por el cual se traslada a un Docente de aula del (a) I.E. Parmenio Bonilla Paredes – Sede Principal del Municipio de Tame (Ara) al(a) I.E. Parmenio Bonilla Paredes – Sede Principal del Municipio de Tame (Ara)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 715 de 2001, Decreto 3020/02 y Decreto 427 del 2022 emanado del despacho del señor Gobernador, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 (o 7)

“(…)6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (...)”

“(…)6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. (...)”

“(…)7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. (...)”

Que el Decreto 180 de 1982 define la necesidad del servicio en términos de los traslados de la siguiente manera:

“Artículo 5º Traslado por necesidades del servicio. *La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o a lugar fuera de*





RESOLUCION N° 1995 DE 2022

Por el cual se traslada a un Docente de aula del (a) I.E. Parmenio Bonilla Paredes – Sede Principal del Municipio de Tame (Ara) al(a) I.E. Parmenio Bonilla Paredes – Sede Principal del Municipio de Tame (Ara)

la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.

Para los efectos de que trata este artículo se consideraran necesidades del servicio, las siguientes:

- a) La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula;
- b) La reubicación de los educadores en su especialidad,
- c) La notoria desadaptación del docente o del directivo docente al ambiente y sitio de trabajo, que origine deficiencia en el proceso educativo o desajustes en la armonía necesaria que debe reinar entre el docente y los directivos del plantel, la comunidad escolar y la comunidad circunvecina y que, de otra parte, no constituya causal de sanciones disciplinarias.

Parágrafo. En tales casos la necesidad del traslado se comunicará al educador con la expresión de la causal que se considere aplicable para que exprese su concepto.”

Que el Decreto 2277 de 1979 contempla:

“Artículo 38. PREFERENCIA PARA LOS TRASLADOS. Los, educadores escalafonados que desempeñen su profesión en poblaciones de menos de cien mil habitantes serán preferidos para ocupar las vacantes y nuevas plazas que se presenten en las ciudades de población superior a la expresada, de acuerdo con las normas que establezca el reglamento ejecutivo.

Asimismo, las nuevas plazas en secundaria, serán provistas de preferencia con educadores licenciados que prestan sus servicios en la enseñanza primaria. (...)

(...) Artículo 61. TRASLADOS. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del mismo municipio.

El traslado que implique para el educador cambio de domicilio, sólo procederá por solicitud personal, por permuta libremente convenida o por manifiestas necesidades del servicio.

El Gobierno fijará los criterios para definir las necesidades del servicio educativo. Cuando el traslado proceda por esta causa el educador tendrá derecho a que se le reconozca un auxilio de traslado cuya cuantía será determinada por el reglamento ejecutivo.”





RESOLUCION N° **7995** DE 2022

Por el cual se traslada a un Docente de aula del (a) I.E. Parmenio Bonilla Paredes – Sede Principal del Municipio de Tame (Ara) al(a) I.E. Parmenio Bonilla Paredes – Sede Principal del Municipio de Tame (Ara)

Que el Decreto 1278 de 2002 define:

“ARTÍCULO 7. Ingreso al servicio educativo estatal. A partir de la vigencia de este decreto, para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y, en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin, debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación.

Que este mismo Decreto adicionalmente contempla:

“ARTÍCULO 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.

Que el Decreto 2105 del 2017 define:

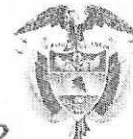
“ARTÍCULO 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

Que el Docente LAUREANO GARCIA PEREZ identificado con cedula N° 88.205.574 fue nombrado como docente en Propiedad en la Planta Docente del Departamento de Arauca mediante el Decreto N° 332 del 18 de agosto del 1998, actualmente la docente se encuentra desempeñando el cargo de docente de aula en la I.E. Parmenio Bonilla Paredes – Sede Principal, en el Nivel de Básica Secundaria, del Municipio de Tame.

Que la Licenciada MARTA ISABEL GAMBOA PORTILLA, Directivo Docente de la I.E. Parmenio Bonilla del Municipio de Tame, mediante comunicado enviado vía correo electrónico de fecha 01 de julio de 2022, ha manifestado la necesidad de reubicar al docente LAUREANO GARCIA PEREZ en el área de conocimiento en Otras Técnicas, dicha decisión es aprobada por parte del docente.

Que revisando la hoja de vida de la docente se constató que presenta título de idoneidad profesional, Tecnólogo Agropecuario, Licenciado en Educación Básica Énfasis en Ciencias Agropecuarias, Especialista en Gerencia Informática que lo habilita para desempeñarse en el área de Conocimiento de Otras Técnicas.





RESOLUCION N° 1995 DE 2022

Por el cual se traslada a un Docente de aula del (a) I.E. Parmenio Bonilla Paredes – Sede Principal del Municipio de Tame (Ara) al(a) I.E. Parmenio Bonilla Paredes – Sede Principal del Municipio de Tame (Ara)

De acuerdo a lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Reubicar por especialidad al Docente LAUREANO GARCIA PEREZ identificado con cedula N° 88.205.574, en el área de conocimiento de Otras Técnicas en la I.E. Parmenio Bonilla Paredes – Sede El Principal del Municipio de Tame, teniendo en cuenta la necesidad educativa presentada en el estudio técnico de planta.


PARÁGRAFO: La reubicación aquí ordenada no genera un reconocimiento salarial adicional al docente ni ascenso en el escalafón.




Artículo Segundo: La Secretaría de Educación actualizará en el sistema de información de Recursos Humanos, la situación administrativa de la docente de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 21 JUL 2022


MARCELIANO GUERRERO ALVARADO (E)
Secretario de Educación Departamental

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Osman Vega Cisneros	Profesional Universitario	
Digito:	Osman Vega Cisneros	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Lider Proceso Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Edward Libardo Osorio Gelves	Lider Área de Juridica	